



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY
GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.
- II. Que la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025, informó a esta Unidad de Transparencia que, los documentos para la carga al SIPOT del Cuarto Trimestre 2024, correspondientes a la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 116 de LGTAIP y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 fracción I de la LFTAIP, solicita que se requiera al Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de SEGALMEX, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 106 de la LGTAIP, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el **Oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025, la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el Registro Federal de Contribuyentes , vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irreplicable. Por lo tanto, se concluye que es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
OCR de credencial de elector	Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y 21334/22 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número





	<p>consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p>
--	--

- VII. Que en el **Oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025, la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes y Número de OCR de credencial de elector**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describen en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VIII. Que en el **Oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025, la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos bancarios**; no obstante, de una revisión a la versión pública remitida no se encontraron dichos datos.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución en lo que corresponde al **Registro Federal de Contribuyentes y OCR de la credencial de elector**, por tratarse de datos personales, como lo señala la **Unidad de Administración y Finanzas en SEGALMEX**, a través de su **oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



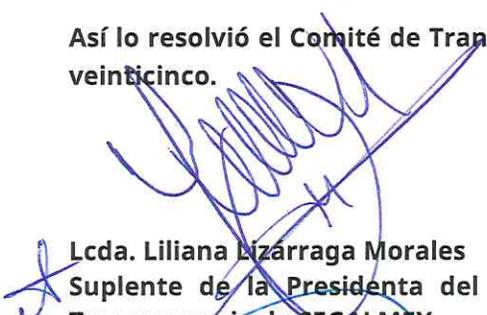


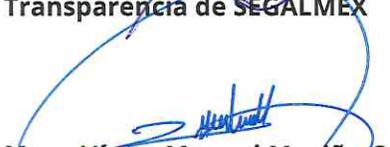
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que las Unidades Administrativas deberán realizar la carga en el SIPOT de las versiones públicas de la documentación que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se revoca la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución en lo que corresponde a los **datos bancarios**, ya que no fueron encontrados en la versión pública remitida por la **Unidad de Administración y Finanzas en SEGALMEX**, a través de su **oficio SEGALMEX-UAF-GRMSG-SCSA-021-2025** de fecha 22 de enero de 2025.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y Finanzas de SEGALMEX.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de SEGALMEX el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.


Lcda. Lilibiana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de SEGALMEX


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Seguridad Alimentaria Mexicana en el
Comité de Transparencia de SEGALMEX


Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e Integrante
del Comité de Transparencia de SEGALMEX.

